FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)	**Fecha**	01/10/2025

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC, V.14.080)

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141501	Servicios de política social
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931421	Desarrollo regional	93142102	Servicios de cooperación económica
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931421	Desarrollo regional	93142103	Servicios de cooperación técnica
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131601	Programas de erradicación del hambre
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131609	Políticas o programas de ayuda alimentaría
86	Servicios Educativos y de Formación	8612	Instituciones educativas	861215	Escuelas elementales y secundarias	86121501	Servicios educativos preescolares

PÚBLICA

3. UNIDAD DE MEDIDA

Unidad de servicio

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". además, de acuerdo con el artículo 209 constitucional y en cumplimiento de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "*Las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Por otra parte, el artículo 44 de la Constitución Política, en consonancia con las obligaciones internacionales derivados de los diferentes tratados suscritos previamente, establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la salud y la alimentación equilibrada. Este artículo resalta que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás y que la familia, la sociedad y el estado, están en la obligación de asistir, protegerlos y garantizar su Desarrollo integral, en los siguientes términos:

> *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

La Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, define la Protección Integral y el derecho al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

PÚBLICA

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".

De conformidad con lo establecido en artículo 205 de la Ley 1098 de 2002, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

- **Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre"**

La Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero Siempre", sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la doctrina de la protección integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y de las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho.

En su artículo 5, esta ley define la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligado cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

Así mismo, el artículo 22 establece que la implementación territorial de esta política:

"(…) deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar local, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas".

Y define las responsabilidades a cargo de otros actores, frente a las cuales se resaltan las siguientes:

*"**Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;

b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social".

Para la gestión de lo indicado anteriormente, es importante que las entidades del orden Nacional y Territorial reconozcan el papel que cumplen en pro de la garantía de los derechos de los niños y las niñas, para lo cual deben tener en cuenta, entre otras cosas, lo que establece en el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016: "*El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos anualmente presupuestados en ningún caso pueden ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia*".

Mediante el Decreto 1411 de 2022, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, se reglamenta el servicio de educación inicial en el país, se reconoce como prestadores del servicio de Educación inicial a los establecimientos educativos, tal como se definen en el artículo 138 de la ley 115 de 1994, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las entidades territoriales que ofrecen servicios de educación Inicial en el marco de la Atención integral, a través de las entidades que definan en virtud de su autonomía y a los servicios educativos no oficiales que ofrece los servicios de educación inicial y atención a la Primera Infancia.

A través de la ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" teniendo como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Según lo reportado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el 41,5 % de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte violencia basada en género (VBG). La pobreza en niños, niñas y adolescentes afecta a cerca de uno de cada 10 (11,6 %). En 2021, se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8 % de

PUBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica y se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar[1].

Además, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida," se define la paz como un proceso que implica la superación de la violencia y la construcción de un Estado social y democrático de derecho, en el que se promuevan la equidad, la justicia social y la protección de los derechos humanos. Así mismo establece que la construcción de la paz debe ser participativa, incluyente y sostenible, y que debe involucrar a todos los actores sociales y políticos del país. Entre las medidas propuestas para la consolidación de la paz se incluyen:



Fuente: ICBF-MEN- Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.5267254 – SECOP II / 01015792023 - ICBF

En el marco de lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se definió como una de las apuestas estratégicas la de una "Primera Infancia Feliz y Protegida" [2], teniendo en cuenta que las niñas y los niños de Primera Infancia deben desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección.

En coherencia con ello, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2026 para la "Primera infancia feliz y protegida", se estableció como una meta de gobierno avanzar en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. La meta plantea pasar de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años, atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Con fundamento legal en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se establece que, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

[1] Título "Actores diferenciales para el cambio," capitulo 4 "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades."

[2] Título "Catalizadores", capítulo B "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 "Educación de calidad para reducir la desigualdad", literal a.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

DESCRIPCIÓN ESPECIFICA

El ICBF de conformidad con la demanda existente en el sector, cuenta con la base de prematricula de niñas y niños potenciales beneficiarios de los servicios de atención a la primera infancia. Se ha focalizado un número de niñas y niños entre 0 meses a 5 años, residentes en condiciones de vulnerabilidad, que de acuerdo con la georreferenciación pueden ser atendidos de manera conjunta con **EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**. El número exacto de niñas y niños se establecerá de acuerdo con las atenciones programadas de la UDS o de las UDS que constituyen un ecosistema en la zona.

Con la ejecución del convenio interadministrativo que aquí se plantea, se espera implementar acciones que garanticen realmente los derechos de la primera infancia. Desde diversas perspectivas, la implementación del convenio que se propone suscribir resulta imperativa toda vez que permite materializar las acciones de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia y aportan coherencia y cohesión a los acuerdos territoriales entre las entidades y el contexto existente en materia de derechos y bienestar para la primera infancia.

Así mismo, considerando la intención de los sectores para aunar esfuerzos en la lógica de trayectoria educativa y ampliación progresiva de educación inicial, se busca garantizar la implementación de los dos ciclos de educación inicial desde una estrategia de atención conjunta, que se espera consolidar en la presente vigencia, plazo durante el cual se avanzará en esta articulación con **EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** garantizando un ejercicio de definición de estrategias para la atención conjunta en la vigencia 2026.

Es así como los instrumentos normativos y de política referidos en la parte inicial de este estudio previo definen que la gestión para el cumplimiento de sus objetivos se realiza en los municipios en donde transita la vida de las niñas, los niños, adolescentes y los jóvenes a través de la acción directa de la administración municipal; la coordinación, complementariedad, concurrencia y desarrollo de capacidades de la administración departamental a los municipios; la acción y prestación de servicios desconcentrada de la Nación.

El principio de corresponsabilidad en materia de niñez establece que familia, sociedad y Estado comparten la responsabilidad de garantizar los derechos de los niños, incluidas las niñas y niños de la primera infancia y tiene rango constitucional ya que el artículo 44 de la Constitución obliga a la familia, la sociedad y el Estado a asistir y proteger a la niñez para asegurar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En desarrollo del principio de corresponsabilidad, la normativa colombiana asigna funciones compartidas entre la Nación y las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos) para la atención integral de la primera infancia. La Ley 1098 de 2006 prevé que

PUBLICA

los entes territoriales pueden suscribir convenios de asociación para emprender acciones de propósito común que garanticen los derechos de los niños.

Es así como, un mecanismo clave para materializar la corresponsabilidad entre Nación y territorios es la celebración de convenios interadministrativos con el ICBF. Los convenios interadministrativos son acuerdos de colaboración entre entidades públicas (en este caso entre el ICBF y gobiernos departamentales o municipales) para aunar esfuerzos, recursos y competencias en favor de un objetivo común. Jurídicamente están amparados por la Ley 489 de 1998 (artículo 95) que faculta a las entidades estatales para asociarse en la prestación conjunta de servicios públicos, y por el ya citado artículo 84 del Código de Infancia que autoriza expresamente a las entidades territoriales a suscribir convenios de asociación para garantizar los derechos de la niñez.

Los convenios interadministrativos reflejan en la práctica la corresponsabilidad administrativa y financiera: ambas partes asumen compromisos formales en cuanto a cobertura de niñas y niños a atender, niveles de calidad, financiación y seguimiento. Es importante señalar que, conforme al principio de concurrencia, estas alianzas no eximen a ninguno de los actores de sus obligaciones legales. El ICBF mantiene su rol de garante y coordinador técnico, y la entidad territorial no delega completamente su responsabilidad, sino que la ejerce en conjunto.

Partiendo de las razones expuestas en el presente documento y atendiendo la finalidad del desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política pública de "Cero a Siempre", la necesidad que se pretende satisfacer se enmarca en la implementación de la política para el desarrollo integral de la primera infancia, objetivo general contempla acciones en las diferentes líneas de acción definidas: Gestión Territorial, Calidad y Pertinencia de atenciones, Movilización Social, Seguimiento a la política y Gestión de conocimiento.

Para la suscripción del convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** presenta una propuesta técnica, administrativa y financiera mediante la cual establece un modelo de operación para la prestación del servicio.

El presente convenio pretende en primer lugar, satisfacer la necesidad de atención integral a niñas y niños del municipio con miras a aportar al desarrollo integral de la primera infancia en el marco del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Educación Inicial en el Hogar-EIH, en el cual se establece la prestación del servicio en infraestructuras adecuadas y pertinentes que deben contar con todas las condiciones de seguridad y salubridad para las niñas, niños, sus familias o cuidadores. El trabajo directo con las niñas y niños, y los procesos que se desarrollan en las Unidades de Servicio, también incluyen a las familias o cuidadores como promotores y corresponsables de su desarrollo integral.

En este sentido y en el marco del principio de corresponsabilidad, los convenios interadministrativos entre el ICBF y las entidades territoriales constituyen el instrumento jurídico mediante el cual se articulan esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para garantizar la atención integral a la primera infancia. A través de estos convenios, se formaliza la cooperación entre el ICBF y las alcaldías, permitiendo que las competencias

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

locales en salud educación, nutrición y protección social se integren con los lineamientos técnicos, la financiación y el acompañamiento del Instituto, con el propósito de asegurar la prestación oportuna y de calidad de los servicios dirigidos a la garantía de los derechos de los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

En desarrollo del deber de planeación, reconocido también como principio rector de la contratación pública, la administración debe anticipar sus necesidades y programar la asignación de recursos con enfoque de mediano y largo plazo. En este sentido, la celebración de convenios interadministrativos antes del inicio de las restricciones electorales constituye una manifestación concreta de planeación eficaz, pues permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia durante las vigencias 2025 y 2026, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales y de desarrollo social definidas por la entidad.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia requiere una articulación territorial efectiva que garantice la cobertura, pertinencia y calidad de las acciones dirigidas a la niñez. Los convenios interadministrativos permiten que las entidades territoriales, que cuentan con un conocimiento directo de las dinámicas poblacionales, sociales y geográficas de su jurisdicción, participen activamente en la planeación y ejecución de las estrategias de atención integral, asegurando que la oferta responda a las realidades locales y a las necesidades específicas de los participantes y sus familias.

Así mismo, la celebración de estos convenios facilita la optimización de los recursos públicos, al permitir la concurrencia de aportes financieros, técnicos y logísticos entre el ICBF y las entidades territoriales. Esta cooperación interinstitucional fortalece la eficiencia del gasto y promueve el uso racional de los recursos disponibles, en cumplimiento de los principios de economía y coordinación administrativa previstos en la Constitución Política.

Adicionalmente, los convenios interadministrativos contribuyen al fortalecimiento institucional de los territorios, en tanto promueven la transferencia de capacidades técnicas, la apropiación de los lineamientos nacionales de atención y la consolidación de una gestión pública más articulada e integral en materia de primera infancia. Este proceso de corresponsabilidad permite brindar una atención con calidad y pertinencia territorial, asumida como una prioridad compartida entre los niveles nacional y territorial, en coherencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas vigentes.

En este contexto, la ejecución del convenio interadministrativo que aquí se plantea se configura como un instrumento esencial para materializar dicha corresponsabilidad, al traducir la planeación conjunta en acciones concretas orientadas a garantizar de manera efectiva los derechos de la primera infancia. A través de la consolidación de un modelo de atención integral, incluyente y de calidad, se busca fortalecer el desarrollo de las niñas y los niños en sus entornos familiar, comunitario y social. Desde diversas perspectivas técnicas, jurídicas y sociales, la suscripción del convenio resulta, por tanto, una necesidad institucional para dar continuidad a la atención, cumplir los compromisos asumidos y avanzar en la garantía plena de los derechos de la niñez en el territorio.

PÚBLICA

En consecuencia, y con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario y se encuentra justificado suscribir un convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 18 del Manual de Contratación del ICBF vigente, la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF se encuentra, entre otros, en cabeza de los Directore(a)s Regionales, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

6. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

Los compromisos que se surtan en el marco del presente convenio interadministrativo estarán desarrollados en el estudio previo Estudio Previo.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio relacionado en el estudio previo que hace parte integral del presente expediente contractual y el domicilio para todos los efectos derivados contractualmente del presente contrato será en Medellín.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de julio de 2026. A partir de la suscripción del convenio, las partes deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y adelantar las acciones preparatorias que se requieran para iniciar la ejecución de actividades en la fecha fijada.

9. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El ICBF desembolsará su aporte al convenio como se indica en el en el Estudio Previo, el cual hace parte integral del presente convenio.

10. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Se tendrán en cuenta los riesgos contemplados en el Anexo matriz de riesgos la cual hace parte integral del presente convenio.

11. ANEXOS

- Matriz de Riesgos.
- Acta de concertación

12. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Al remitir aceptación a la invitación realizada y habiendo suscrito el acta de concertación el Municipio acepta que esta cumple con la totalidad de los compromisos pactados en el presente convenio interadministrativo.

13. APROBACIONES ICBF

Laura López Montoya

LAURA LÓPEZ MONTOYA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Juan David Usuga burgos - Contratista Grupo interno de trabajo de prevención.	Juan David Usuga B
Revisó	Leydi Vanessa Gonzales Olier– Profesional Especializado Grupo interno de trabajo de prevención.	Vanessa Gonzalez Olier.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

PÚBLICA